



Al Despacho del señor Juez para informar que no existe solicitud de remanentes ni créditos dentro de la presente actuación, hay títulos judiciales descontados al demandado Bucaramanga diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 14/12/2022
(dd/mm/aaaa)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 68001400301520200081200
JUZGADO MUNICIPAL Civil 015 BUCARAMANGA

Beneficiario : 680014003015 JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

No. de Orden	No. de Depósito	Fecha Constitución	Estado	Valor
9460010001598128	460010001598128	21/01/2021	Constituido	330.000,00
TOTAL BENEFICIARIO :		CANTIDAD: 1	VALOR:	330.000,00
TOTAL REPORTE :		CANTIDAD: 1	VALOR:	330.000,00

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Siendo procedente la solicitud y siendo el demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA – FINANCIERA COMULTRASAN quien actúa por medio de su apoderado judicial, quien además cuenta con facultad para recibir, deberá accederse a la terminación del proceso incoada.

De igual manera, se ordena la devolución de los dineros retenidos a la parte demandada, exactamente a quien se le efectuaron los descuentos, esto es, el demandado PEDRO PABLO GARCÍA SALAZAR identificado con C.C. 13.833.169.

Las sumas de dinero que con posterioridad se embargaren deberán ser devueltas a quien se le retuvieron.

Por lo expuesto el Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, adelantado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA – FINANCIERA COMULTRASAN contra PEDRO PABLO GARCÍA SALAZAR.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en esta actuación. Líbrense los respectivos comunicados.

TERCERO: ORDENAR hacer entrega de los títulos judiciales existentes dentro de la presente causa, los cuales ascienden a la suma de TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS MCTE (\$330.000) al demandado PEDRO PABLO GARCÍA SALAZAR identificado con C.C. 13.833.169 por ser a quien se le efectuaron los descuentos

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales que se llegaren a constituir con ocasión de la medida cautelar aquí decretada, a quien se le hubiere efectuado la retención.

QUINTO: Sin lugar a **DESGLOSE**, como quiera que la demanda fue presentada en medio digital.

SEXTO: ARCHIVASE el expediente previas las anotaciones de rigor.

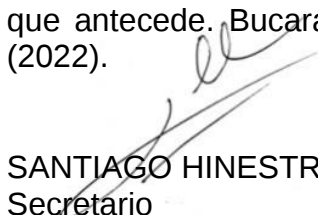
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 11 de enero de 2023.

CONSTANCIA: En la fecha se libró el oficio No. 4870 para dar cumplimiento al auto que antecede. Bucaramanga, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).



SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario